

TOMO VI	No. 198	Lunes, 05 de junio del 2023	
Segundo Periodo Ordinario		dinario	Segundo Año



Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



» PRESIDENTA:

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

- » VICEPRESIDENTA: DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ
- » PRIMER SECRETARIO:
 DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ
- » SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA
- » Director de Apoyo Parlamentario
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Poder Legislativo Estado de Zacatecas



Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas

1.-Orden del Día:

	PAG
1 LISTA DE ASISTENCIA.	
2 DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.	
3 LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTA DE LAS SESION DEL DÍA 08 DE DICIEMBRE DEL 2022.	6
4 LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.	7
5 LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE PROPONEN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA CRISIS FINANCIERA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.	9
6 LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE JUVENTUDES RURALES.	18
7 LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.	32
8 LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PARA GARANTIZAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.	38
9 LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.	47
10 LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO CON FINES EDUCATIVOS.	56

- 11.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 12.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

2.-Sintesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ Y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 13 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 17 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE** LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0148, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN,** CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **12 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Diputada Zulema Yunuén Santacruz Márquez.	Presenta escrito, mediante el cual hace del conocimiento de esta Legislatura que a partir del día primero de junio del año en curso, es su voluntad integrarse a la bancada del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
02	Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zac.	Hacen entrega de los Informes Anuales de Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2022, tanto el relativo a la Administración Municipal, como el de su Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo y en reunión de su Consejo Directivo, respectivamente.
03	Coordinación General Jurídica y Secretaría de Administración de Gobierno del Estado.	Presentan escrito con la justificación correspondiente, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se decrete la Reversión a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, de un bien inmueble que sería destinado para la construcción de las Oficinas de Servicios de Apoyo a la Educación.
04	=	Presentan escrito con la justificación correspondiente, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se decrete la Reversión a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, de un bien inmueble que sería destinado para la construcción de una Planta Tratadora de Aguas Residuales.
05	Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del

		Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, y otorgar certeza jurídica a los beneficiarios del Fraccionamiento Nuevo Milenio.
06	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten un resumen y copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 13 de abril de 2023.
07	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 27 de abril y dos más del día 05 de mayo del año en curso.

4.- Iniciativas:

4. 1

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Presente.

Quienes suscriben, diputados Enrique Manuel Laviada Cirerol, José Guadalupe Correa Valdez y José Xerardo Ramírez Muñoz y, diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Martha Elena Rodríguez Camarillo y Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 fracción I, 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevamos a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se propone a las y los diputados que, en su caso, integrarán la Comisión Especial para la atención y seguimiento a la crisis financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en los términos narrados a continuación.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA PROPONER LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL.

En los inicios del régimen constitucional, el Parlamento se organizó de acuerdo con la idea de asamblea única (colegio único), pero esta forma organizativa presentó muchos inconvenientes desde el punto de vista funcional y operativo. El trabajo era lento, el análisis superficial y la deliberación era dificil; fue entonces cuando la mayor parte de los parlamentos se organizaron en secciones o comisiones. En un intento por

conciliar dos principios importantes en la organización parlamentaria, como son, por un lado, la agilidad funcional y, por el otro, el principio de igualdad, desde finales del siglo XIX e incluso ya entrado el siglo XX, el sistema de secciones fue sustituido por el régimen de comisiones, donde los poderes legislativos tenían como principal función, aprobar las leyes que regían la sociedad. En la actualidad, han ampliado su campo de acción, centrando su atención en la fiscalización de los recursos públicos, la aprobación o ratificación de servidores públicos, o bien, en la constitución de comisiones especiales.

En efecto, la dinámica en la que se encuentran inmersos actualmente los congresos locales es diametralmente diferente a la hace apenas una o dos décadas. Afortunadamente, su conformación plural ha impactado positivamente en el nivel de análisis de las iniciativas, ahora el debate, tanto en comisiones, como en el pleno, es más profundo y los grupos parlamentarios mantienen un debate más dinámico en pro de mejores productos legislativos.

Bajo este contexto, fraccionar el trabajo legislativo se ha tornado en una necesidad en todos los congresos, lo anterior con el objeto de poder desahogar la agenda legislativa y dar cauce a los acuerdos y consensos. Sin un trabajo activo de las comisiones legislativas, dificilmente se puede transitar.

Por ello, las comisiones legislativas, no solo en esta Soberanía, sino en prácticamente todos los congresos estatales y, obviamente, en el Congreso de la Unión, son constituidas con carácter definitivo, toda vez que les corresponde la función esencial de analizar y dictaminar las iniciativas, opiniones, resoluciones y, en general, todos aquellos documentos turnados a éstas, mismas que tienen relación con la materia de su competencia.

Es de resaltar, que la importancia de las comisiones legislativas, en su creación, modificación o extinción, es potestad exclusiva del máximo órgano político de esta Legislatura, es decir, la Junta de Coordinación Política, la cual en los términos del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le compete:

- Coadyuvar en el desarrollo de los trabajos de las comisiones;
- Proponer a los integrantes de las comisiones;
- Proponer a la Legislatura la sustitución de los integrantes de las comisiones cuando exista causa justificada para ello;
- Coordinar la planeación y desarrollo de la agenda legislativa;

Concatenado con lo antes expresado, coincidiendo con el prestigiado jurista Jorge Fernández Ruíz en su obra "Poder Legislativo", creemos acertado que

"Para el desempeño de sus labores, el Congreso de la Unión y sus Cámaras se organizan, de acuerdo al principio de la división del trabajo, en comisiones o comités entre los que se distribuyen sus integrantes, dada la manifiesta inconveniencia de que todos los miembros del Poder Legislativo, o los de sus cámaras, participen en la realización de la suma de actividades que tales cuerpos colegiados deben llevar a cabo en ejercicio de sus atribuciones, por lo que habrán de repartirse en grupos de trabajo...".

En esta Asamblea Popular ésta ha sido la dinámica instaurada, la cual, a nuestro criterio, ha dado frutos, porque ha permitido aumentar la productividad legislativa, motivo por el cual son creadas con el carácter de permanentes.

Sin embargo, esta misma dinámica ha propiciado que otras actividades y asuntos tengan que ser abordados de forma diferente. Por ejemplo, existen ocasiones que surge la necesidad de constituir comités o comisiones especiales para la atención de un asunto en particular y que de acuerdo con nuestra Ley Orgánica, no son competencia de las comisiones legislativas ordinarias.

La mencionada Ley Orgánica del Poder Legislativo regula lo concerniente a los órganos de gobierno y administración, así como de las comisiones legislativas y hace una diferenciación entre las mismas, como podemos observar a continuación:

Artículo 102. La Legislatura del Estado integrará las comisiones legislativas y órganos de gobierno y administración que se requieran para el cumplimiento de sus funciones legislativas y de régimen interno y éstas podrán ser:

- I. De gobierno, que será la Junta de Coordinación Política;
- II. De Administración, que será el Órgano de Administración y Finanzas;
- III. Legislativas, y
- IV. Especiales.

Sobre el particular, en nuestro Reglamento General se establece cuál es la naturaleza de las comisiones especiales, como lo estipula el precepto citado a continuación:

Artículo 75. Las **comisiones especiales** se integrarán para el conocimiento de hechos o situaciones que por su gravedad o importancia requieran de la atención de la Legislatura.

También serán consideradas comisiones especiales, las de protocolo y cortesía que integre la Mesa Directiva con carácter transitorio y cuando la solemnidad de la sesión lo requiera.

Artículo 76. Las **comisiones especiales** podrán integrarse con el número de diputados que el Pleno considere necesarios para el despacho de los asuntos encomendados, preferentemente por los diputados integrantes de las comisiones vinculadas con el asunto; deberán presentar informe al Pleno sobre el cumplimiento de la encomienda.

Podemos notar que existe una marcada diferencia entre las comisiones legislativas y las comisiones especiales. En primer término, como indicamos, las legislativas son de carácter permanente y las especiales de naturaleza transitoria; las primeras tienen como objeto el análisis de las iniciativas y otros instrumentos legales y por ende, emiten dictámenes o sea, una opinión jurídica fundada, con todo lo que esto conlleva y, en el caso de las segundas, solo se conforman para el conocimiento de hechos o situaciones que por su gravedad o importancia requieran de la atención de la Legislatura, para lo cual, en los términos del numeral que precede, al final de su conocimiento solo deben presentar un informe al pleno y no un dictamen, ya que éstas no tienen atribuciones para dictaminar.

A mayor abundamiento, para Cecilia Judith Mora-Donnato, la creación de la comisiones supone en cierta medida, la quiebra del principio de igualdad en aras del principio de división del trabajo, esto es, de especialización. Las comisiones no son, como las secciones, simples divisiones para la organización del trabajo con el fin de hacer más fácil el

análisis en común de los textos o incluso un primer debate sobre ellos, sino estructuras diferenciadas en razón de la tarea realizada. Todas las secciones hacían lo mismo, aunque lo hicieran simultáneamente y con resultados distintos; las comisiones tienen por el contrario, tareas diferenciadas, son órganos especializados, con independencia de que sean o no permanentes.

Susana Thalía Pedroza de la Llave, establece que las comisiones pueden clasificarse de acuerdo a los siguientes criterios:

- > Por su creación: por ministerio de ley y por acuerdo del Pleno.
- ➤ Por su permanencia: para toda la legislatura -ordinarias- o transitorias -especiales- en tanto se resuelve el objeto por el cual fueron creadas.

Para Francisco Berlín Valenzuela, las comisiones parlamentarias son de varios tipos, les son encomendadas obligaciones diferentes y son distinguidas por los intereses y atribuciones especiales que corresponden a cada una de ellas, y tienen en común haber sido creadas por el pleno de los parlamentos. Señala entre las comisiones más frecuentes, a las comisiones permanentes, especiales o transitorias y de investigación.

Para este autor, las comisiones especiales o transitorias, son las integradas para asuntos específicos determinados por el pleno de las cámaras, los que son analizados, dictaminados y sometidos al conocimiento del mismo, para su modificación, aprobación o rechazo; una vez que se ha dictaminado acerca del tema en cuestión, la comisión nombrada para conocer de él pierde su razón de ser y deja de existir.¹



¹ *Ibídem,* p. 6.

Anotado lo anterior, y en obvio de repetición innecesaria, se tiene aquí por reproducido en sus términos, el contenido del Acuerdo Legislativo número 259 de fecha 31 de mayo del año en curso, para los efectos siguientes:

De conformidad con lo previsto por el Resolutivo Tercero del Acuerdo 259 emitido por esta soberanía, en el sentido de que las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la aprobación del referido Punto de Acuerdo, propondrán al Pleno de esta Soberanía, a quienes integrarán la Comisión Especial para la atención y seguimiento a la crisis financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, por lo que sometemos a su consideración, la siguiente propuesta:

Presidenta	Dip. Ma. del Refugio Ávalos
	Márquez
Secretaria	Dip. María del Mar de Ávila
	Ibargüengoytia
Secretaria	Dip. Maribel Galván Jiménez
Secretaria	Dip. Georgia Fernanda Miranda
	Herrera
Secretaria	Dip. Priscila Benítez Sánchez
Secretaria	Dip. Zulema Yunuen Santacruz
	Márquez
Secretario	Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
Secretario	Dip. José Luis Figueroa Rangel

De aprobarse la propuesta, los integrantes designados deberán instalarse como Comisión Especial con las formalidades de ley y ejercer las atribuciones y facultades conferidas en el multicitado Acuerdo 259 de fecha 31 de mayo del año en curso, informando de ello al Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:

Primero. Se tenga por presentada en tiempo y forma legal, ante el Pleno de esta LXIV Legislatura del Estado, la propuesta de quienes, en su caso, integrarán la Comisión Especial para la atención y seguimiento a la crisis financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

Segundo. Sométase a consideración del Pleno la propuesta para su aprobación, en su oportunidad, instálese la Comisión Especial materia del presente instrumento legislativo para el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Legislativo marcado con el número 259 de fecha 31 de mayo del año en curso, de lo cual se informará al Pleno de esta Legislatura.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, por los razonamientos anotados, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Atentamente.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA **PRESIDENTE**

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO **MORALES**

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ **VALDEZ**

MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ **MUÑOZ**

CAMARILLO

4. 2

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE

GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, MARÍA DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del Estado de Zacatecas, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE JUVENTUDES **RURALES**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud rural en México es un segmento de la población que, no es ampliamente reconocido como grupo de población objetivo, tanto en términos normativos como de política pública, ya que no se aborda como una problamática prioritaria de nuestro país y de esta entidad federativa.

Así, por ejemplo, cuando revisamos el Plan Nacional de Desarrollo del actual gobierno federal, advertimos 3 ejes primordiales: 1) política y gobierno; 2) política social, y 3) economía, de los cuales, no encontramos política o programa específico dirigido al sector al que nos referimos. No obstante que, en el segundo de los ejes mencionados se encuentran dos programas enfocados a las juventudes: "Jóvenes construyendo el futuro", y "Jóvenes escribiendo el futuro"; de la descripción de cada uno de ellos, no se logra identificar a las juventudes rurales como una prioridad.

Esta observación resulta relevante, pues el Plan Nacional de Desarrollo al ser la carta de presentación de los gobiernos, muestra los aspectos principales que deberán ser atendidos durante el periodo de gobierno, y por tanto preocupa que la juventud rural no sea parte de ello.

Por otro lado, en el Plan Nacional de Juventud 2021-2024 encontramos acciones puntuales dirigidas a la juventud rural, pero no se distinguen ningunas enfocadas a propiciar opciones laborales o resolver las condiciones laborales en las que se encuentran, pues, solo se contemplaron las siguientes:

- a) Fomentar la desagregación de datos y uso de variables que visibilicen las brechas de desigualdad y los obstáculos que enfrentan las personas jóvenes, entre ellas por contexto rural.
- b) Generar capacidades de personas jóvenes en el ámbito rural para la producción sostenible de alimentos saludables.
- c) Promover programas de atención, protección y salvaguarda de derechos laborales para jóvenes ocupados en actividades de alto riesgo, incluyendo a personas jornaleras agrícolas jóvenes en el ámbito rural.
- d) Facilitar y regularizar el acceso a la tierra para personas jóvenes como parte de los programas de relevo generacional implementados en zonas rurales, considerando las brechas de género existentes.

e) Fortalecer y desarrollar programas con enfoque intercultural, que reconozcan y robustezcan la participación de las personas jóvenes indígenas, afromexicanas y rurales como promotores y salvaguardas de la diversidad biocultural de México.

Por cuanto hace al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, éste contiene un Diagnóstico respecto las juventudes en el estado, sin que se aborden con puntualidas las condiciones de las juventudes rurales. Ahí se menciona que de un total de 451 mil jóvenes de 10 a 24 años en Zacatecas, 201,608 no asiste a un centro escolar de educación; 139,267 se vinculan a labores en el hogar, y que 62, 414 son juventudes que no estudian ni trabajan, ello a pesar de que 9,202 son parte de la población económicamente activam pero se encuentran desocupados.

En cuanto a esos datos, el diagnóstico señala una estrecha relación entre las condiciones de pobreza y el riesgo de incurrir en situaciones de violencia, debido a la necesidad de mínimos indispensables para la sobrevivencia de las juventudes.

Para atender las situaciones planteadas, el gobierno local en turno propuso en el Plan Estatal de Desarrollo: "Impulsar y promover la incorporción de las juventudes al sector laboral y educativo", sin embargo no vemos estrategias dirigidas al sector rural en particular, lo que sería necesario para garantizar que la actuación del gobierno local atenderá como prioridad al sector rural jóven.

Así, dentro de los ejes y politicas que regirán los gobiernos federal y estatal, no encontramos una genuina preocupación por atender a un sector amplio y cuyas condiciones se requieren mejorar, para propiciar una vida más digna para la juventud que por años ha sido abandonada, sumado a que, a casi 2 años de gobierno, aun no se ha elaborado un Plan

Estatal de Juventud que contenga una política que atienda a todas las juventudes zacatecanas.

Para tener mayor luz respecto del tema que aborda la presente iniciativa, es preciso conocer los datos que nos arroja el Censo Nacional de Población 2020: México cuenta con 189,432 localidades a lo largo del país, de las que 185,243 son consideradas localidades rurales, es decir, aquellas que tienen menos de 2,500 habitantes, mismas que representan el 97.7% del total de las localidades del país. En estas se alojan alrededor 26.9 millones de habitantes, de los que, el 50.6% son mujeres y 49.4% son hombres.

Respecto al número de localidades rurales, Zacatecas se encuentra en la posición número 7 dentro de las 8 entidades federativas con mayor población rural, respecto de su población total: 1) Chiapas con 50.8% del total de la entidad; 2) Oaxaca con 50.5%; 3) Hidalgo con 42.7%; 4) Tabasco con 41.5%; 5) Guerrero con 40.3%; 6) Veracruz con 38.3%; 7) Zacatecas con 36.7%, y 8) San Luis Potosí con 32,8%.

A nivel nacional representa un número importante de población, pues el conjunto de todas estas entidades, significa un 49.1% del total de la población rural. 3,313,850,987.

Con relación a esos datos, de la juventud total del país -esto es, la población en el grupo de edad de los 15 a 24 años- el 21.5% habita en las localidades rurales (4.5 millones de personas). De esta cifra, 50.3% son mujeres y 49.7% hombres. Así, la población joven en las localidades rurales constituye cerca del 17% de la población rural total. Esto significa que casi 2 de cada 10 personas en las localidades rurales son jóvenes.

El Censo referido, también se reporta que el analfabetismo entre la juventud rural está muy reducido, ya que se estima que apenas dos de cada 100 jóvenes en las localidades rurales se encuentra en esta condición.

Sin embargo, en términos del nivel educativo, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con las oportunidades de trabajo; tenemos que, el 5 % por ciento de los jóvenes en localidades rurales tienen un nivel de escolaridad menor a la educación primaria; 18.6% tiene educación primaria completa; 49.4% cuenta con secundaria baja, 24.1% con educación secundaria alta; 0.5% educación terciaria de ciclo corto; 2.2% educación terciaria (superior); 0.004% nivel de doctorado o equivalente; y 0.21% no especificó.

Sobre estos datos, se puede observar que es mínimo el número de juventudes pertenecientes a las localidades rurales, que accedente a oportunidades educativas de nivel superior o profesional, pues la mayor parte de la población a la que nos referimos, llega a un nivel máximo de secundaria y preparatoria, lo cual se encuentra íntimamente vinculado con la situación económica de las juventudes y la búsqueda de mejores condiciones fuera de sus comunidades.

En cuanto a la economía de la juventud rural, se advierte que del 4.5 millones de jóvenes que viven en las localidades rurales, 53.1% por ciento (2.4 millones) se encuentran en la condición de población económicamente activa, en tanto que 46.6% (2.1 millones) se ubica como población no económicamente activa. El porcentaje restante para alcanzar el 100% no especificó.

Referente a la población considerada como económicamente activa, 97.4% dijo tener alguna ocupación, en tanto que 2.6% señaló estar desocupada. En el caso de los jóvenes de las localidades rurales identificados como población económicamente no activa, el Censo indica que 51.6% son estudiantes, 38.8% se dedican a quehaceres del hogar, 8.2% a otras

actividades no económicas, y el porcentaje restante está entre pensionados o con alguna limitación física o mental permanente que le impide trabajar.

El Censo 2020 identificó, entre marzo de 2015 y marzo de 2020, una población juvenil migrante en las localidades rurales de alrededor de 201 mil personas, y entre las causas que originaron la migración de los jóvenes rurales están las siguientes: 35.5% respondió que para reunirse con su familia; 24.4% porque se casó o unió; 14.9% para buscar trabajo y 9.9% para estudiar. El porcentaje restante se ubicó en otras causas.

Con base en esa información, es pertinente precisar que el número de juventudes rurales en el país y en particular en Zacatecas, indica que hablámos de un grupo que debe ser considerado como tema de atención prioritaria, ante las condiciones de vulnerabilidad económicas, educativas y migratorias en las que se encuentran. Esto, sin pasar por alto que a esos factores se suman la violencia y la inseguridad que se vive en nuestro Estado.

En contraste, debe tomarse en cuenta la trascendencia de la participación de la juventud en el sector rural, pues ahí se generan productos agropecuarios, ganaderos, de pesca y forestación, que aportan en gran medida en la alimentación mexicana y zacatecana; así como a la economía a través de la comercizalición interna y externa.

Así, por ejemplo, basta mencionar que Zacatecas es el principal productor de frijol y ajo en el país; así como el segundo lugar en producción de uva industrial, uva fruta, lechuga, y tomate verde; además es el tercer productor en guayaba, chile verde, maíz forrajero, zanahoría y avena forrajera.

No obastante, las condiciones precarias de las zonas rurales han propiciado el poco interés y posibilidad de la juventud por permanecer en sus lugares de origen, por lo que cada vez más han ido abandonádolos.

El Estudio sobre el evejecimiento de la población rural en México, realizado por la Secretaría de Agricultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, nos dice que en el medio rural se ha visto acentuado la salida de jóvenes del sector rural, quedando integrado mayoritariamente por niñas, niños y personas adultas mayores. Según la información que ahí se reporta, las unidades económicas rurales tienen en promedio 54.6 años y casi el 60% tienen más de 50 años, es decir que solo un poco más del 40% de los responsables son jóvenes.

Esto dificulta la colaboración de las juventudes y el eventual relevo generacional que pudiera darse en la continuidad de las actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y forestación; y por ello deben buscarse soluciones que atiendan la situación económica de la juventud, para que se les permita tener como opción, el arraigo a sus lugares de origen y la contribución en el fortalecimiento de las comunidades que cada vez más se ven abandonadas.

Ahora bien, esta iniciativa atiende y da cumplimiento a las obligaciones que disponen diversos instrumentos y recomendaciones internacionales: la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, invita a precisar en las normas y políticas, la particularización de la protección de los derechos de las juventudes, con un marco jurídico de mayor especificidad inspirado en los principios y derechos protectivos del ser humano.

Conforme a ese documento, los Estados firmantes están comprometidos a adoptar las medidas adecuadas para garantizar las asigaciones presupuestales y de recursos humanos y técnicos necesarios para programas que impulsen la juventud en el área rural.

A la par, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/14, recomienda la necesidad de implementar medidas concretas para hacer frente a precariedades de subgrupos como el de las y los jóvenes de zonas rurales.

También, la Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales número 149 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, indica la obligatoriedad de apoyar programas que incluyan todos los aspectos para la promoción de la juventud rural.

En ese tenor, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 indica que la nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se deben dictar las medidas necesarias para implementar las actividades económicas para el desarrollo y mejoramiento del medio rural.

Así tambien, dispone en su fracción XX que el Estado deberá promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Por su parte, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que las autoridades estatales y municipales deberán colaborar en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población jóven, además prevé en su fracción II que las y los jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, conforme a lo que la ley establezca respecto de las políticas públicas que permitan alcanzar ese fin.

Asimismo, los artículo 26, 27, 28 y 30 de ese ordenamiento, reconocen como derechos humanos: la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación, la protección de sus bienes, la paz, la seguridad, la educación, acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación; al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado; a la capacitación para y en el trabajo; y a un ambiente adecuado y sano.

Para el cumplimiento eficaz de los derechos planteados, el artículo 34 de la constitución local indica que el Estado debe dictar las políticas encaminadas a proveer los medios materiales necesarios, utilizándo la planeación, programación y presupuestación de sus actividades y de sus recursos. Asimismo, el numeral 131 señala que se deberán promover las condiciones para el desarrollo rural integral sustentable, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural el bienestar y su participación, fomentándo las actividades agropecuarias y forestales para el óptimo uso de la tierra con: planes, programas, acciones, sistemas, fondos, infraestructura, insumos, créditos, capacitación y asistencia técnica.

En la materia, la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas describe en su TÍTULO SEGUNDO, los derechos de las juventudes sin que contenga ninguno destinado al impulso de la economía desde el sector rural. Además, en las consideraciones que se deben seguir para el diseño de políticas públicas no se prevé la atención a las condiciones particulares que aquejan a las comunidades rurales.

No pasa inadvertido que el 24 de agosto de 2019 se publicó una reforma a esa Ley, en la que se incorporó en el artículo 60, que el Programa en materia de juventud debía considerar el diseño, implementación y promoción de proyectos productivos agrícolas en las comunidades rurales, sin embargo, dejó fuera los sectores importantes de ganadería y pesca, que son imprescindibles para el campo zacatecano.

Es por ello que, la presente iniciativa pretende reconocer los derechos de las juventudes rurales a permanecer en sus comunidades bajo condiciones dignas, lo cual abonaría no solo al desarrollo pleno de este grupo de edad, sino que también coadyuvaría al relevo generacional en las actividades agrícolas, ganaderas y de pesca, a través del fomento al emprendimiento jóven, el liderazgo y la elaboración de proyectos productivos que beneficien el ámbito rural.

En otras palabras, se busca impulsar políticas públicas sensibles a las particularidades del campo y la juventud, que le permitan a las y los jóvenes, tener como opción quedarse en sus lugares de origen con alternativas favorables.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE JUVENTUDES RURALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VIII, al artículo 9; se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, al artículo 19, recorriéndose en su orden la siguiente; se reforma la fracción

XVII, XVIII y XIX, y se adiciona la fracción XX al artículo 60; todos ellos de la Ley de Juventud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9

Los derechos económicos de los jóvenes son:

I. a la IV.

V. Tener acceso a programas y mecanismos para otorgar apoyos económicos y capacitación técnica para el autoempleo y para que los jóvenes inicien sus propios negocios, así como para su acompañamiento y consolidación, en los que se consideren las necesidades particulares de las zonas rurales.

VI. Tener derecho a contar con Licencia de Conducir, por única ocasión de manera gratuita, siempre y cuando acredite la edad de dieciocho años y los requisitos establecidos en la legislación correspondiente y de acuerdo a la suficiencia presupuestal;

VII. A recibir, acceder y analizar información sistematizada, objetiva y oportuna que les sea de importancia para proyectos económicos e intereses colectivos, **y**

VIII. El arraigo de las y los jóvenes rurales a sus comunidades, bajo condiciones económicas dignas.

Artículo 19

El diseño de las políticas públicas en materia de juventud, deberá considerar la planeación, programación y la elaboración del presupuesto necesario para su implementación y con estricto apego a las siguientes consideraciones:

I. a la IV.

V. Promover la inclusión de jóvenes con alguna discapacidad y la equidad entre los géneros en toda política pública orientada al sector que se aborda en la presente Ley, por medio de la sensibilización de los servidores públicos y la asignación presupuestal regida bajo los criterios establecidos por el Ejecutivo;

VI. Impulsar del desarrollo integral de las y los jóvenes pertenecientes a zonas rurales, dentro de sus comunidades de origen de acuerdo con las actividades económicas y necesidades propias de la región;

VII. Abatir las causas que propician que las y los jóvenes de zonas rurales abandonen sus comunidades de origen; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículos 60

El Programa contendrá como mínimo los siguientes objetivos y estrategias:

XVII. Los lineamientos necesarios para el diseño e implementación de políticas públicas estatales que busquen la disminución gradual de las problemáticas propias del sector;

XVIII. El diseño y aplicación de indicadores adecuados para la evaluación objetiva de los planes, programas y acciones en materia de juventud;

XIX. Diseñar, implementar y promover proyectos productivos agrícolas, **ganaderos y de pesca** sustentables en beneficio del desarrollo integral de la juventud de las comunidades rurales, con la coordinación del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, dependencias de la Administración Pública y los municipios, **y**

XX. Generar políticas, programas y acciones enfocadas al impulso de las actividades rurales, que consideren la capacitación para el trabajo y el fomento al emprendimiento para jóvenes dentro de sus comunidades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de gobierno del estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del presente Decreto, el Poder Ejecutivo a través del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas en coordinación con las dependencias competentes, deberá incorporar las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a la juventud rural en el Programa Estatal de Juventud del gobierno en turno.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a 23 de mayo de 2023.

DIP. GABRIELA MONSERRAT

BASURTO ÁVILA

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. MARÍA DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ **DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA**

DIP. JOSÉ JUAN

DIP. JOSÉ DAVID

ESTRADA HERNÁNDEZ

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

DIP. MANUEL BENIGNO

GALLARDO SANDOVAL

4.3

DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

DIPUTADOS JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Reforma a la Ley de Transporte, Transito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

De acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías de hoy en día, permiten a las personas acceder de manera más rápida y funcional a diversas actividades que, en otras épocas hubieran sido impensables.

Al día de hoy, contamos con teléfonos inteligentes así como con un sin fin de dispositivos electrónicos que, nos permiten escuchar música ver programas televisivos de nuestra elección, por lo cual contamos con aplicaciones digitales en nuestros teléfonos móviles que no o dispositivos electrónicos que nos dan acceso a operaciones financieras, pagos de servicios básicos, pago de impuestos y hasta nos permiten acceder a

contratar o pedir servicios de atención personalizada como comida, reservaciones de hotel, compras y muchas otras cosas más.

Ante esta realidad, no podemos dejar de lado que, nuestros marcos legales deben ser actualizados acorde a esas necesidades que la sociedad requiere, uno de los factores primordiales es el uso del transporte público, como es el Colectivo urbano, Colectivo suburbano, Colectivo conurbado, Colectivo foráneo y servicio de taxis, ese tipo de transporte al que miles de personas en el área metropolitana y de otros municipios hacen uso día a día para llevar a cabo todas sus actividades.

Consideramos que, tal servicio requiere ser actualizado en su prestación, en varios factores como son, el evitar el cobro de tarifas discrecionales o excesivas por parte de los operadores de tales servicios, ya que, todos hemos sido testigos de que, una gran parte de quejas de usuarios de transporte público se basan en el abuso o la discrecionalidad en el cobro de tarifas derivadas en los derroteros de cada ruta urbana, o el cobro en los viajes de taxi, puesto que, muchas veces estos quedan a criterio de los prestadores del servicio.

Ante tal situación, consideramos necesario que se implemente en nuestra entidad el uso de una tarjeta de movilidad integrada, que consiste en un plástico que permite ingresar a todos los servicios de transporte público con un determinado saldo económico el cual permite evitar cobros excesivos y además busca simplificar la movilidad urbana.

Este tipo de tarjetas, funciona con una tecnología basada en la implementación de un dispositivo electrónico en cada vehículo de transporte público, lo cual permite establecer el costo de cada trayecto o viaje y establecer las tarifas mínimas y máximas para cada recorrido en

transporte público; esto es algo similar a la tecnología que se utilizan en ciudades como Quebec en Canadá, Hong Kong, Londres, Lisboa, Venecia en Italia o en París, y que, actualmente es utilizada en las Ciudades de México, Guadalajara y Monterrey, las cuales son referente de evolución y modernidad en nuestro País.

Esta tarjeta de movilidad integrada es multimodal, es decir, permite la recarga de saldo para el pago de servicios de transporte, ya sea taxis o transporte urbano como camiones, combis o cualquier otro tipo de transporte público que sea utilizado por el usuario.

Este tipo de tarjetas, se pueden adquirir en los centros que cada Estado designe para ello; pueden ser programadas con el monto de saldo que el usuario requiera hasta llegar a un monto que el usuario defina teniendo una vigencia de tiempo determinada.

Consideramos que, este tipo de herramientas puede ser de gran utilidad para los usuarios de transporte publico y así puedan evitar en muchos casos cobros excesivos o discrecionales por parte de los prestadores del servicio público de transporte, así como facilitar el cobro de tarifas evitando discrecionalidades por parte de los operadores del servicio de transporte público.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR SIGUIENTE:

LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Gobernador:

I a X ...

XI. Aprobar las tarifas del servicio público de transporte, contemplando el uso de tarjetas de movilidad para su pago;

XII a XV ...

XVI. Aprobar las nuevas modalidades del servicio público de transporte, derivadas de los avances tecnológicos, en donde se utilicen las tarjetas de movilidad en todo tipo de transporte público;

XVII a XXII ...

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Secretaría General:

I a III ...

IV. Coordinar con los concesionarios y permisionarios la elaboración de programas que tiendan a mejorar el desarrollo del transporte público en Zacatecas, en donde se contemple el uso de tecnologías electrónicas que permitan el uso de tarjetas de movilidad para estudiantes, adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad;

V a XXI ...

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:



I a IV ...

V. Realizar, previa anuencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los procesos de licitación para determinar la empresa encargada de crear el software y la emisión de las tarjetas de movilidad para su uso en el transporte público del Estado.

VI...

ARTÍCULO 63.- Todos los vehículos destinados al servicio público deberán contar con:

I. a II ...

III. Los vehículos enumerados en la fracción I incisos a) al e), deberán contar con los dispositivos electrónicos que hagan posible el uso de tarjetas de movilidad para el pago de la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Por el cobro de la tarifa, los concesionarios del transporte colectivo de personas están obligados a **contar con los dispositivos electrónicos que permitan el uso de tarjetas de movilidad y** entregar al usuario un comprobante de pago y garantía del seguro del viajero en su caso, que tenga plena validez jurídica. Cuando las tarifas se paguen mediante esquemas de prepago, dicho instrumento servirá como comprobante de pago y garantía del seguro de viajero.

Si se trata de servicio que opera fuera del esquema de tarifas, el operador estará obligado a entregar el recibo eficaz por el servicio prestado y el importe cobrado a solicitud del usuario.

ARTÍCULO 73.- Los Planes Integrados de Movilidad Urbana Sustentable se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. ...

II. Podrá considerar la reestructuración de las rutas de transporte, la inclusión de nuevas tecnologías como es el uso de dispositivos electrónicos que permitan el uso de tarjetas de movilidad de prepago, la creación de nuevas modalidades de transporte, el desarrollo de infraestructuras especializadas para el transporte, la

delimitación de zonas peatonales, redes de ciclovías, entre otros conceptos;

III. a VI ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV Legislatura Local

4.4

MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS. PRESENTE.

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados Maribel Galván Jiménez, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Susana Andrea Barragán Espinosa, José Luis Figueroa Rangel, Armando Juárez González y Ernesto González Romo, en nuestro carácter de integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; sometemos a la consideración del Pleno iniciativa con proyecto de decreto para garantizar el debido funcionamiento de nuestro órgano interno de Control, mediante la cual se reforman diversos Artículos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Durante años el Poder Legislativo fue omiso en su obligación constitucional para designar al titular de su Órgano Interno de Control, eso motivó un atraso significativo en las tareas asignadas dentro del sistema estatal y nacional anticorrupción.

El evidente atraso en las tareas anticorrupción se refleja en la falta de actualización de la normatividad necesaria para que nuestro Órgano Interno de Control avance, es importante destacar que ninguna normatividad nace plena, por el contrario, es la aplicación y la experiencia lo que permite mejorar la normatividad.

Con la designación de nuestro órgano interno de control y con el nombramiento de los responsables de todas sus áreas, es necesario actualizar el marco normativo para permitir un mejor funcionamiento de nuestro órgano interno de control, garantizar su plena autonomía y adecuar sus funciones conforme a los avances que se han tenido en la lucha contra la corrupción a nivel nacional y estatal.

Además de actualizar el marco normativo, es importante que nuestra Ley Orgánica establezca con claridad el periodo de duración del nombramiento del titular del órgano interno de control y que se establezca con claridad que dicho nombramiento puede ampliarse, ello genera un estimulo para que se realice un trabajo profesional y dedicado con la legitima aspiración de ser electo para un periodo más en el encargo.

DECRETO.

Único.- Se modifican los Artículos 176, 177, 178, 179 y 182 de la Ley Organiza del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para quedar como siguen:

Texto actual.	Texto modificado
TÍTULO NOVENO	TÍTULO NOVENO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Capítulo Único	Capítulo Único
Requisitos y Proceso de Designación del Titular del Órgano Interno de Control	Requisitos y Proceso de Designación del Titular del Órgano Interno de Control
Artículo 176. El Poder Legislativo del Estado contará con un Órgano	Artículo 176. El Órgano Interno
Interno de Control con autonomía	de Control contará con
técnica y de gestión, que estará	autonomía técnica y de gestión,
adscrito administrativamente a la	estará adscrito

Junta de Coordinación Política y tendrá cargo que а su las atribuciones que establece la Ley del Sistema Nacional General Anticorrupción, la Ley General, la Sistema Lev del Estatal Anticorrupción de Zacatecas, presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 177. El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Pleno, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto.

Para su remoción se requerirá la misma votación de su designación.

Será designado por consulta pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General.

Artículo 178. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

administrativamente a la Junta de Coordinación Política, sin que ello implique una relación jerárquica entre sus titulares, y tendrá a su cargo las atribuciones que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Asimismo, tendrá a su cargo las funciones de comprobar, vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los órganos de gobierno, técnicos, administrativos y de apoyo de la Legislatura, así como de la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomía y de las atribuciones de la Comisión de Vigilancia.

Artículo **177**. $\mathbf{E}1$ titular del Órgano Interno de Control será designado por el Pleno mediante convocatoria pública, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado periodo por un inmediato posterior al que se desempeñado, haya previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Solo podrá ser removido por causa justificada y se requerirá la misma votación de su designación.

Artículo 178. Para ser titular del Órgano Interno de Control se

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar а1 día de su designación, con título profesional, por lo menos de licenciatura nivel administración. derecho. contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada:
- IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

requiere:

- Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de licenciatura nivel administración. derecho. contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización v responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada:
- IV. Contar experiencia con profesional, de cuando menos, tres años. en control, manejo, fiscalización de recursos responsabilidades administrativas;
- V. No encontrarse inhabilitado o suspendido para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 179. El titular del Órgano Interno de Control durante el ejercicio de su encargo no podrá:

- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y
- II. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista.

. . .

Artículo 182. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas no graves en términos de la Ley General;
- II. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Legislativo, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General;

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 179. El titular del Órgano Interno de Control durante el ejercicio de su encargo no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y
- II. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista.

...

Artículo 182. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas no graves en términos de la Ley General;
- II. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Legislativo, e imponer, en su caso, las sanciones

- III. Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;
- IV. Resolver los recursos de revocación que le sean interpuestos en términos de la Ley General;
- V. Promover los recursos establecidos en la Ley General cuando sea procedente;
- VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas o hechos de corrupción;
- VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Poder Legislativo de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos;
- IX. Realizar una verificación aleatoria sobre las declaraciones patrimoniales,

- administrativas correspondientes en términos de la Ley General;
- III. Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;
- IV. Resolver los recursos de revocación que le sean interpuestos en términos de la Ley General;
- V. Promover los recursos establecidos en la Ley General cuando sea procedente;
- VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas o hechos de corrupción;
- VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Poder Legislativo de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos;

- y de conflicto de intereses, así la constancia de declaración fiscal de los servidores públicos que deban presentarlas, en los términos de la Ley General;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normas У relativas a los sistemas de registro; contabilidad. contratación У pago de personal; contratación servicios recursos У materiales del Poder Legislativo;
- XI. Supervisar la ejecución de los procedimientos contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;
- XII. Implementar directrices encaminadas a la prevención, disuasión y detección de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XIII. Intervenir en el proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado, y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General, la Ley del

- Realizar verificación IX. una aleatoria sobre las declaraciones patrimoniales, v de conflicto de intereses, así la constancia de declaración fiscal de los servidores públicos que deban presentarlas, en los términos de la Ley General;
- X. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro; contabilidad. contratación de pago У personal; contratación servicios recursos У materiales del Poder Legislativo;
- XI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;
- XII. Implementar directrices encaminadas a la prevención, disuasión y detección de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- del XIII. Intervenir en el proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado,

Sistema	Estatal
Anticorrupción	de Zacatecas y
otras	disposiciones
aplicables.	

XIV. Emitir las disposiciones, acuerdos, reglas, bases de carácter general, normas y lineamientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes en la materia;

- XV. Seleccionar, designar, promover o remover a las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control, y
- XVI. Las demás que le confiera la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno de la Legislatura del Estado, conforme a la normatividad aplicable para la aprobación y entrada en vigor de legislación relativa al funcionamiento interno del Poder Legislativo.

Segundo. - Las atribuciones, modificaciones, funciones y la posibilidad de ser elegido por un periodo más en el encargo, serán aplicables para el actual Órgano Interno de Control sin importar que haya sido designado con anterioridad a estas reformas.

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE.

Dip. Maribel Galván Jiménez

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa Dip. José Luis Figueroa Rangel

Dip. Armando Juárez González

Dip. Ernesto González Romo

4. 5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

LA SUSCRITA VIOLETA CERRILLO ORTIZ, ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES Y NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTICULOS 60 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 28 FRACCIÓN I, 49, 52 FRACCIÓN I Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA POPULAR, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente los hombres participan de manera más activa y corresponsable en las tareas del hogar y crianza de sus hijas e hijos. Asimismo, es más frecuente que los padres se hagan responsables del cuidado de los menores de edad, con independencia de su estado civil; lo que nos ubica en un contexto de movimientos de vanguardia y reivindicación de una masculinidad más empática, tierna y menos

agresiva, es decir, masculinidades alternas a la hegemónica, tradicional o machista.

En los seres humanos como en muchas otras especies animales, el padre realiza una "inversión biológica" para que su hijo o hija sobreviva, y de esta manera se prolongue la existencia de su ADN en la siguiente generación. En múltiples especies animales se ha estudiado el grado de inversión que el padre realiza en el cuidado de sus hijos para que éstos logren nacer y crecer.

Tradicionalmente se ha creído que el papel del padre es menos importante durante la etapa del embarazo, parto y durante la infancia temprana; pues todo el énfasis recaía en el binomio materno-infantil. Cada vez hay más interés en el padre, y sabemos más sobre los efectos de su presencia o ausenciay la naturaleza de su relación con el niño o niña.

Es necesario también entender lo que ocurre en la vida emocional del padre mismo durante la etapa perinatal.

Se han evaluado las preocupaciones más comunes que existen en el hombre durante el embarazo de su compañera y el resultado arrojo las siguientes:

- ¿Qué es ser padre?,
- ¿Cómo ha de comportarse y si podrá proveer lo necesario para su hijo y familia?
- ¿El futuro nacimiento le hará evocar o elaborar recuerdos de su infancia y su relación con los propios progenitores?

Muchos futuros padres sienten ambivalencia hacia el embarazo, es decir, ansiedad respecto a su propia madurez; ya que, el convertirse en padre significa dejar de ser un adolescente; y manifiestan conflictos internos relacionados con el rol de padre.

Aun cuando en el nivel consciente esté muy feliz con el prospecto de serlo, es común que también haya ansiedad y temor al futuro.

En el hombre que ha tenido una relación difícil con su propio padre, el reto es: ¿cómo puede ahora transformase en tal? Puede también haber sentimientos de competencia hacia el feto. Las expectativas de la sociedad e incertidumbre son factores de estrés adicional y muchos hombres se sienten confundidos con respecto a qué se espera de ellos durante el embarazo.

La licencia por paternidad tuvo sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo siendo Suecia el primer país en adoptarlo en 1974.

Dicho convenio estableció en el artículo 1 lo siguiente:

El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

En México el artículo 4 Constitucional reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En el año 2006 se promulgo la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, siendo esta, el marco rector en la Política Nacional de igualdad de género, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra

toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Teniendo como principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto de derechos, es necesario ampliar el periodo de licencia por paternidad para los padres, lo que le permitirá adaptarse mejor a este nuevo rol y a involucrarse en las tareas y cuidados del infante, lo que a la larga redundara en multiples beneficios para el infante, la familia, él mismo y la sociedad.

En México, las licencias por paternidad tienen una duración de cinco días, no obstante, estudios señalan que su extensión trae beneficios al desarrollo escolar de los menores y a la salud de los bebés y de las madres.

En este sentido y, atendiendo al interés superior de la niñez, se generaría igualdad de condiciones en materia laboral para mujeres y hombres. Además de que permite visibilizar la importancia que tiene la relación de los padres con sus hijos

Desde hace muchos años la licencia por maternidad era la política que se había generado para salvaguardar la salud materna por el parto principalmente; ahora se han hecho estudios sobre el permiso de paternidad, donde se vio que la presencia paterna suele ser un factor determinante en la salud ante complicaciones postparto.

La permanencia del padre en el hogar, a través de algún tipo de permiso o flexibilidad laboral, reduce el riesgo de sufrir complicaciones en el periodo posparto y mejora la salud mental de las madres.

No solamente le da al padre la oportunidad de vincularse, también tiene efectos positivos para el infante más adelante en la vida.

La Universidad de Oslo encontró que aquellos niños cuyos padres se tomaron un tiempo de licencia por paternidad muestran un mejor rendimiento en la escuela. Además, un informe de la OCDE exhibe que esos niños mejoran los puntajes cognitivos y resultados de salud mental a medida que crecen.

La igualdad de oportunidades debe ser una política nacional, por ello es importante recordar que sin equidad en el hogar, dificilmente podremos lograr equidad en los empleos.

El cuidado de los hijos, hijas y otros miembros de la familia puede ser un obstáculo para que las mujeres y los hombres se preparen, se incorporen, participen o progresen en la actividad económica. Por lo tanto, la reforma refuerza el derecho de los trabajadores a ejercer un empleo sin discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre vida laboral y vida familiar.

Este importante derecho de conciliación es una condición previa para lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Legislación nacional.

Históricamente se ha considerado al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como pionero en el reconocimiento de derechos laborales, estableciendo referentes en otros países respecto de las garantías y prestaciones para los trabajadores, las cuales se retoman en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y para

las personas servidoras públicas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La legislación en materia laboral contempla la licencia de paternidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, en la que se otorgan 5 días laborables a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas e hijos y en el caso de la adopción de infantes. Sin embargo, se advierte que resulta insuficiente dicho período para que el trabajador hombre pueda ejercer plenamente la paternidad.

En este sentido, el aumento del permiso en los días de licencia de paternidad que se plantea permitiría mejorar las condiciones laborales y detonar mayor compromiso por parte de los trabajadores, menor rotación, mayor sentido de pertenencia en el espacio laboral, así como mayor productividad e innovación.

Sin equidad en el hogar, dificilmente podremos lograr equidad en los empleos, las licencias de paternidad pueden transformar las dinámicas de cuidado y fomentar mayor participación de mujeres en el mercado laboral, así mismo se promovería el conocimiento y aprovechamiento de los permisos de paternidad, se visibilizaría y replicaría las prácticas internas que fomenten la corresponsabilidad de cuidados en el hogar, y por último se avanzaría hacia permisos de paternidad que se parezcan cada vez más a las licencias de maternidad.

En estos tiempos de dinamismo y con el propósito de ir adaptando medias de equidad entre hombres y mujeres es necesario ajustar las leyes que permitan implementar estos cambios sociales y culturales, para a través de esta iniciativa cerrar la brecha de desigualdad que en algunos temas también tienen los hombres activos laboralmente.

La iniciativa que se presenta va encaminada a proteger los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Constitución Política del Estado de Zacatecas y se pretende que se incorpore y reconozcan los derechos laborales por paternidad, como corresponsables en la crianza de hijas e hijos para construir paternidades sólidas.

Esta figura, ya se encuentra regulada en la Ley federal del Trabajo; sin embargo el número de días otorgados actualmente resulta insuficiente para que los trabajadores hombres puedan ejercer plenamente una paternidad en la primera vida del infante.

CUADRO COMPARATIVO

1) Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
VACACIONES Y LICENCIAS	VACACIONES Y LICENCIAS
Artículo 54	Artículo 54
•••	Los hombres trabajadores tendrán derecho a un permiso de paternidad por el nacimiento de sus hijos de noventa días naturales con goce de sueldo.
	Dicho permiso se hará extensivo en los casos de

adopción de un infante.
El permiso de paternidadaque a que se refiere el presente párrafo se otorga una vez que el servidor público acredite el nacimiento o adopción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSISCIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se reforma el artículo 54 de la Ley Del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO IV

VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 54

Los hombres trabajadores tendrán derecho a un permiso de paternidad por el nacimiento de sus hijos de cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo.



Dicho permiso se hará extensivo en los casos de adopción de un infante. El permiso de paternidad a que se refiere el presente párrafo se otorga una vez que el servidor público acredite el nacimiento o adopción correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Las instituciones y dependencias deberán conceder los 90 días de licencia de paternidad a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

VIOLETA CERRILLO ORTIZ

ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ

GABRIELA EVANGELINA PINEDO NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN MORALES



4.6

C. DIPUTADA MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

El suscrito, José Luis Figueroa Rangel, Diputado Independiente en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 37 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO CON FINES EDUCATIVOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestra carta magna el artículo 3° Constitucional establece de manera muy precisa, que "Toda persona tiene derecho a la educación", además señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, de la misma manera el artículo 2 de la Ley General de Educación señala que el estado garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

A su vez, el Artículo 5° de la Ley General de Educación indica lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es determinante para factor la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana"²

Resulta importante mencionar que en la fracción II del artículo 7 de la Ley General de Educación, está establecido que: además de obligatoria la educación será Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación.³

De igual forma, la fracción IV del precitado artículo señala que la educación será gratuita y que no se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, entrega de documentación a los educandos al pago de

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019#gsc.tab=0



² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019#gsc.tab=0

contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos.

El acta de nacimiento es un documento indispensable en todo tipo de trámite personal para la consecución de beneficios tales como el acceso a Instituciones educativas es decir, en tiempos de preinscripción e inscripción, de igual forma, si el alumno desea acceder a una beca o apoyos gubernamentales, el acta de nacimiento es uno de los primeros requisitos del listado.

Así mismo, de acuerdo a datos proporcionados por el INEGI, en el censo del año 2020 en nuestra Entidad había una matrícula de 91,857 alumnos cursando el nivel preescolar, 477,523 alumnos en primaria, 444,866 estudiantes en nivel secundaria, 208,293 en nivel medio superior y 164,956 en nivel superior.⁴

En el Estado de Zacatecas el costo de un acta de nacimiento oscila entre los 90 y 110 pesos conforme a las leyes de ingresos de los municipios aprobadas para su ejercicio fiscal actualmente, de ahí que el costo de 2 actas de nacimiento son equivalentes al salario mínimo vigente en el estado de Zacatecas el cual es de \$207.44 pesos⁵

De acuerdo a información proporcionada por el personal administrativo de control escolar de la Secretaria de Educación de Zacatecas a un estudiante se le requiere el acta de nacimiento 1 vez por año mínimamente, para aquellos que están próximos a ingresar a un nivel educativo se les requiere al momento de la preinscripción, y al momento de la inscripción, no obstante, existen casos en que los alumnos aspiran a becas o apoyos gubernamentales y de igual forma el requisito primordial que se les solicita es el acta de nacimiento.

⁵https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2023?idiom=es.



https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/#Tabulados

Dicho lo anterior, garantizar la emisión de copias certificadas de las actas de nacimiento a las y los estudiantes del Estado que realizarán trámites con fines educativos, daría una mayor certidumbre a las familias zacatecanas con respecto a los costos que implica el acceso a los servicios educativos y a los beneficios que de ahí emanen.

Es conveniente señalar que la gratuidad de actas de nacimiento para fines educativos ha sido ya aprobada en el vecino estado de Jalisco, la cual está vigente desde fecha 1 de enero de 2017.⁶

En la entidad antes mencionada ha funcionado de una manera muy efectiva la gratuidad de las actas de nacimiento con fines educativos, ya que las personas beneficiadas, es decir la población estudiantil logró hacer algunos trámites escolares sin afectar su economía familiar.

La presente iniciativa pretende contribuir a reducir potenciales barreras al ejercicio del derecho a la educación, beneficiando a las familias zacatecanas por los salarios tan bajos que hay en el Estado.

En virtud de lo antes mencionado, con esta iniciativa se propone modificar el artículo 37 del código Familiar Vigente en el Estado de Zacatecas, con el objetivo de garantizar que las personas tengan acceso a copias certificadas de sus actas de nacimiento con el fin de realizar trámites escolares correspondientes a los niveles educativos considerados como parte de la educación obligatoria.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 37 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS

⁶ https://tramites.jalisco.gob.mx/tramite/35543



ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un párrafo al artículo 37 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

"Artículo 37...

Toda persona que deba llevar a cabo trámites escolares en los niveles considerados como educación obligatoria en términos de lo estipulado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá derecho a que le sea expedida una copia certificada de su acta de registro de nacimiento de forma ágil y sin costo alguno."

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

SUSCRIBE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL.